GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N.º 09-2026

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 09-2026

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
2026

Juan Carlos Sosa Londoño
Presidencia

Adriana Consuelo López Martínez
Vicepresidencia

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Fernando Augusto Jiménez Valderrama

Francisco José Ternera Barrios

Análisis y titulación
Servidores Judiciales Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Diseño y edición
Adrián Ricardo Bonilla Plata
Auxiliar Judicial II
Relatoría Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 09-2026

D

DICTAMEN PERICIAL - El último dictamen practicado establece con claridad el área afectada. En diligencia de contradicción del dictamen no planteó la objeción que ahora sustenta el recurso extraordinario. (Aclaración de voto a la sentencia SC958-2026) SC958-2026; 22/09/2026

Se mantienen en pie las conclusiones de los peritos consideradas por el Tribunal, sobre los metros que comprendió el área afectada con la servidumbre. Contradicción del dictamen. Durante la oportunidad procesal destinada a controvertir el dictamen, la recurrente formuló cuestionamientos relacionados con la metodología empleada por el perito, pero nada dijo sobre el área requerida para la servidumbre. SC958-2026; 22/09/2026

E

ERROR DE DERECHO - La violación indirecta de la ley sustancial puede consistir en el error de derecho en que incurrió el juzgador, por violar disposiciones que regulan la aducción, el decreto, la práctica o el mérito demostrativo de las pruebas; es decir, que es un yerro que se contrae a la contemplación jurídica de los elementos probatorios. SC958-2026; 22/09/2026

Equivocación del fallador en la valoración objetiva de la prueba, porque su contenido material se ha pretermitido, supuesto, alterado o tergiversado. La preterición se presenta cuando el juzgador desconoció u omitió valorar una prueba que reposa válidamente en el proceso y era relevante para dictar sentencia. La suposición se configura cuando el fallador fundamentó su conclusión en una prueba que no obra en el expediente. La alteración o tergiversación se estructura cuando el sentido de la prueba se encuentra adicionado, cercenado o distorsionado por el sentenciador, dando lugar a inferencias o deducciones que el contenido de cada elemento probatorio no permitía concluir. Autonomía del sentenciador de instancia para valorar las pruebas. El yerro solo se estructura si se evidencia que el análisis probatorio planteado por el recurrente es la única valoración posible frente a la realidad procesal, y, por ende, resulta desatinado el examen probatorio efectuado por el juzgador. SC958-2026; 22/09/2026

S

SERVIDUMBRE - Proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica. La recurrente cuestiona la decisión del ad quem, por considerarla violatoria de normas relativas a la reparación de daños y a la responsabilidad civil, como consecuencia del error de hecho en la apreciación de la demanda y de varias pruebas que permitían concluir que el área afectada por la imposición de la servidumbre era menor a la reconocida. Los pilares del fallo no fueron refutados por la casacionista. La impugnante realmente pretende imponer su propio criterio, para recalcular la indemnización decretada en favor de la demandada. La argumentación de la casacionista está construida sobre una valoración probatoria alterna a la que efectuó el Tribunal. La Corte no casa y condena en costas. SC958-2026; 22/09/2026

T

TÉCNICA DE CASACIÓN - El recurso de casación no supone una tercera instancia para abrir nuevamente el debate probatorio agotado ante los jueces de conocimiento. Para casar el fallo recurrido, no es suficiente disentir de las conclusiones del Tribunal, ni proponer una lectura diferente de la valoración probatoria efectuada por el ad quem. Violación indirecta de la norma sustancial. Error de derecho y error de hecho. Cada tipología de error responde, individualmente, a un régimen particular, por lo que el casacionista debe encauzar adecuadamente su acusación, sin mezclar argumentos propios del desacierto jurídico con el fáctico. Para que el error en que incurra el tribunal conduzca a casar la sentencia recurrida, es necesario que sea manifiesto, notorio y trascendente. Deber del casacionista de individualizar la prueba que entiende preterida, supuesta o alterada, para exponer, con claridad y precisión, en qué consistió la errada apreciación probatoria y explicar su repercusión relevante en el fallo recurrido. SC958-2026; 22/09/2026

Se comparte la decisión de no casar la sentencia, no obstante, la afirmación según la cual la recurrente no controvirtió los fundamentos centrales del fallo no es acertada, en tanto que el único cargo expuesto por la recurrente ataca, precisamente, la apreciación de la demanda y la valoración de las pruebas que obran en el expediente en lo relativo a la zona afectada con la servidumbre solicitada. Las razones por las cuales no debía ser casada la sentencia se fundamentan en que no se acreditó el error de hecho que la recurrente atribuye al Tribunal. La conclusión del ad quem, relativa al área afectada con la servidumbre, no aparece como el resultado de una suposición, una apreciación antojadiza o una construcción caprichosa del juzgador. El cargo no pone de manifiesto un desacierto fáctico evidente y trascendente, sino que expresa una discrepancia con el juicio probatorio efectuado por el sentenciador, lo que resulta insuficiente para desvirtuar la presunción de acierto y legalidad que ampara la sentencia y, por ende, para abrir paso a su quiebre en sede de casación. (Aclaración de voto a la sentencia SC958-2026. SC958-2026; 22/09/2026

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

N° 09-2026

SC958-2026

SERVIDUMBRE – Proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica. La recurrente cuestiona la decisión del ad quem, por considerarla violatoria de normas relativas a la reparación de daños y a la responsabilidad civil, como consecuencia del error de hecho en la apreciación de la demanda y de varias pruebas que permitían concluir que el área afectada por la imposición de la servidumbre era menor a la reconocida. Los pilares del fallo no fueron refutados por la casacionista. La impugnante realmente pretende imponer su propio criterio, para recalcular la indemnización decretada en favor de la demandada. La argumentación de la casacionista está construida sobre una valoración probatoria alterna a la que efectuó el Tribunal. La Corte no casa y condena en costas.

Fuente formal:
Artículo 879 del Código Civil.
Artículo 344, numeral 2º del Código General del Proceso.
Artículo 365, numeral 1º del Código General del Proceso.
Artículo 349, inciso 5º del Código General del Proceso.

TÉCNICA DE CASACIÓN - El recurso de casación no supone una tercera instancia para abrir nuevamente el debate probatorio agotado ante los jueces de conocimiento. Para casar el fallo recurrido, no es suficiente disentir de las conclusiones del Tribunal, ni proponer una lectura diferente de la valoración probatoria efectuada por el ad quem. Violación indirecta de la norma sustancial. Error de derecho y error de hecho. Cada tipología de error responde, individualmente, a un régimen particular, por lo que el casacionista debe encauzar adecuadamente su acusación, sin mezclar argumentos propios del desacierto jurídico con el fáctico. Para que el error en que incurra el tribunal conduzca a casar la sentencia recurrida, es necesario que sea manifiesto, notorio y trascendente. Deber del casacionista de individualizar la prueba que entiende preterida, supuesta o alterada, para exponer, con claridad y precisión, en qué consistió la errada apreciación probatoria y explicar su repercusión relevante en el fallo recurrido.

Fuente formal:
Artículo 336, numeral 2º del Código General del Proceso.

ERROR DE HECHO – Equivocación del fallador en la valoración objetiva de la prueba, porque su contenido material se ha pretermitido, supuesto, alterado o tergiversado. La preterición se presenta cuando el juzgador desconoció u omitió valorar una prueba que reposa válidamente en el proceso y era relevante para dictar sentencia. La suposición se configura cuando el fallador fundamentó su conclusión en una prueba que no obra en el expediente. La alteración o tergiversación se estructura cuando el sentido de la prueba se encuentra adicionado, cercenado o distorsionado por el sentenciador, dando lugar a inferencias o deducciones que el contenido de cada elemento probatorio no permitía concluir. Autonomía del sentenciador de instancia para valorar las pruebas. El yerro solo se estructura si se evidencia que el análisis probatorio planteado por el recurrente es la única valoración posible frente a la realidad procesal, y, por ende, resulta desatinado el examen probatorio efectuado por el juzgador.

Fuente formal:
Artículo 336, numeral 2º del Código General del Proceso.

ERROR DE DERECHO - La violación indirecta de la ley sustancial puede consistir en el error de derecho en que incurrió el juzgador, por violar disposiciones que regulan la aducción, el decreto, la práctica o el mérito demostrativo de las pruebas; es decir, que es un yerro que se contrae a la contemplación jurídica de los elementos probatorios.

Fuente formal:
Artículo 336, numeral 2º del Código General del Proceso.

DICTAMEN PERICIAL - Se mantienen en pie las conclusiones de los peritos consideradas por el Tribunal, sobre los metros que comprendió el área afectada con la servidumbre. Contradicción del dictamen. Durante la oportunidad procesal destinada a controvertir el dictamen, la recurrente formuló cuestionamientos relacionados con la metodología empleada por el perito, pero nada dijo sobre el área requerida para la servidumbre.

Fuente jurisprudencial:
Sentencia SC4157-2021.

ACLARACIÓN DE VOTO DEL HONORABLE MAGISTRADO JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO A LA SENTENCIA SC958-2026.

TÉCNICA DE CASACIÓN – Se comparte la decisión de no casar la sentencia, no obstante, la afirmación según la cual la recurrente no controvirtió los fundamentos centrales del fallo no es acertada, en tanto que el único cargo expuesto por la recurrente ataca, precisamente, la apreciación de la demanda y la valoración de las pruebas que obran en el expediente en lo relativo a la zona afectada con la servidumbre solicitada. Las razones por las cuales no debía ser casada la sentencia se fundamentan en que no se acreditó el error de hecho que la recurrente atribuye al Tribunal. La conclusión del ad quem, relativa al área afectada con la servidumbre, no aparece como el resultado de una suposición, una apreciación antojadiza o una construcción caprichosa del juzgador. El cargo no pone de manifiesto un desacierto fáctico evidente y trascendente, sino que expresa una discrepancia con el juicio probatorio efectuado por el sentenciador, lo que resulta insuficiente para desvirtuar la presunción de acierto y legalidad que ampara la sentencia y, por ende, para abrir paso a su quiebre en sede de casación. (Aclaración de voto a la sentencia SC958-2026)

DICTAMEN PERICIAL - El último dictamen practicado establece con claridad el área afectada. En diligencia de contradicción del dictamen no planteó la objeción que ahora sustenta el recurso extraordinario. (Aclaración de voto a la sentencia SC958-2026)

Fuente formal:
Artículo 344, numeral 2º del Código General del Proceso.

Asunto:
Pretende la parte demandante imponer, a su favor servidumbre de conducción de energía eléctrica. El juez de primera instancia decretó la imposición de la servidumbre solicitada y fijó monto indemnizatorio a favor de la demandada. El Tribunal profirió sentencia en la que modificó el numeral la sentencia de primera instancia disminuyendo el valor de la indemnización. La sociedad demandante propuso un solo cargo, encauzado por la causal segunda del artículo 336 del Código General de Proceso. La Corte no casa la sentencia y condena en costas.

M. PONENTE	*: **MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ***
NÚMERO DE PROCESO	*: 08638-31-89-001-2016-00113-01*
PROCEDENCIA	*: TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA – SALA CIVIL FAMILIA*
TIPO DE PROVIDENCIA	*: SENTENCIA*
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	*: SC958-2026*
CLASE DE ACTUACIÓN	*: RECURSO DE CASACIÓN*
FECHA	*: 22/09/2026*
DECISIÓN	*: NO CASA*